



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Mayo (26) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.413

RADICADO No 95001-40-89-002-2017-00201-00

DEMANDANTE: JOSE ARNULFO RODRIGUEZ

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho imparte aprobación y añade al Auto que señala diligencia de Remate y se señala la hora en punto de las 09:00 A.M del día 12 de Agosto del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize, a través del Link Lifesize URL:

Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/14682946>

Para los fines previstos en el artículo 448 del C.G.P., Hágase la publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en esta ciudad, el domingo y el aviso se encontrará publicada en la sección “REMATES” en la página web de la Rama Judicial con sujeción a las directrices fijadas en el ACUERDO No CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE,

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 392

RADICADO No. 2022-00078

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Presenta **ARLEY GIRALDO HERNANDEZ** demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de **ALEXANDRA MARIN SANCHEZ** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, –LETRA, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **ALEXANDRA MARIN SANCHEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de por la suma de:

- MILLON CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.420.000), por concepto cuota sin pago vencida el día 4/10/2021.
- MILLON CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.420.000), por concepto cuota sin pago vencida el día 4/11/2021.
- MILLON CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.420.000), por concepto cuota sin pago vencida el día 4/12/2021.
- MILLON CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.420.000), por concepto cuota sin pago vencida el día 4/01/2022.
- MILLON CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.420.000), por concepto cuota sin pago vencida el día 4/02/2022,
- MILLON CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.420.000), por concepto cuota sin pago vencida el día 4/03/2022,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

2. por los intereses corrientes, del periodo comprendido entre el 5 de septiembre de 2021 y el 4 de marzo de 2022, sobre el capital de la letra de cambio de fecha 5 de septiembre de 2021, descrita en el numeral primero de los hechos de la demanda.
3. por los intereses moratorios, sobre el capital de la letra de cambio de fecha 5 de septiembre de 2021, descrita en el numeral primero de los hechos de la demanda, liquidados desde el 4 de marzo de 2022 hasta que se verifique su pago total.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce al Abg. MARLENY BIBIANA FONSECA GARCIA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 394

RADICADO No. 2022-00088

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Presenta **HOOVER FERNANDO BERNAL ALDANA** demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en contra de **OMAR ANDRES CANO CALDERON SANCHEZ** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **OMAR ANDRES CANO CALDERON** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de por la suma de DOS MILLONES QUIENTOS SIETE MIL CERO CUARENTA PESOS (\$2.507.040) MCTE, que corresponde al acuerdo de pago realizado el 25 de Octubre de 2021.
2. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MCTE, Por los intereses moratorios sobre el capital.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION No. 414
RADICADO No. 2022-00089
PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

Se ADMITE la SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL invocada por los futuros contrayentes, la señora MARIELA CARDENAS LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.213.847 y el señor RAFAEL VACA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.281.110, con fundamento en la competencia señalada en el numeral 3 del artículo 17 del C.G.P. en concordancia con el artículo 126 del C.C.

Publíquese la solicitud en la Secretaria del Juzgado y en una emisora local por el término correspondiente. Cumplido lo anterior, se señalara fecha y hora para la celebración del matrimonio civil de los solicitantes.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 394
RADICADO No. 2022-00090
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Presenta **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, en contra de **ANDRES FABIAN AMAYA** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- **PAGARE**-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **ANDRES FABIAN AMAYA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L.** (\$164,263.29) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Octubre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A., exigibles desde el 6 de Octubre de 2021.
- 1.2. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L.** (\$245,973.61) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A., exigibles desde el 6 de Noviembre de 2021.
- 1.3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M.L.** (\$248,122.09) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A., exigibles desde el 6 de Diciembre de 2021.
- 1.4. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L.** (\$250,289.33) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de



Enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A., exigibles desde el 6 de Enero de 2022.

1.5. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$252,475.51) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A., exigibles desde el 6 de Febrero de 2022.

1.6. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$254,680.78) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A., exigibles desde el 6 de Marzo de 2022.

1.7. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$256,905.31) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.50% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2022.

2. Por CIENTO CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$140,640,586.24), **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.

3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 16.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$1,241,614.06), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Noviembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Octubre de 2021 al 5 de Noviembre de 2021.

4.1. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$1,239,465.58), por concepto de intereses corrientes



de la cuota vencida del 5 de Diciembre de 2021. Periodo de causación del 6 de Noviembre de 2021 al 5 de Diciembre de 2021.

4.2. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$1,237,298.34), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Enero de 2022. Periodo de causación del 6 de Diciembre de 2021 al 5 de Enero de 2022.

4.3. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M.L. (\$1,235,112.16), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2022. Periodo de causación del 6 de Enero de 2022 al 5 de Febrero de 2022.

4.4. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$1,232,906.89), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2022. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2022 al 5 de Marzo de 2022.

4.5. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$1,230,682.36), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2022 al 5 de Abril de 2022.

5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado ANDRES FABIAN AMAYA, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480-8640.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 396
RADICADO No. 2022-00091
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Presenta **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, en contra de **JULIA LORENA GALVIS COLINA** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- **PAGARE**-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **JULIA LORENA GALVIS COLINA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 40219340

- A. Por la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$40.377.447)** por concepto del **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- B. Por el interés moratorio equivalente a **14,8 %**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este **9,9% e.a.**, sobre el **CAPITAL INSOLUTO** de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- C. Por el interés moratorio equivalente a **14,8 %**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este **9,9% e.a.**, sobre el **CAPITAL INSOLUTO** de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	15 DE DICIEMBRE DE 2021	360.101,30
2	15 DE ENERO DE 2022	362.557,73
3	15 DE FEBRERO DE 2022	365.030,91
4	15 DE MARZO DE 2022	367.520,97
5	15 DE ABRIL DE 2022	370.028,01
6	15 DE MAYO DE 2022	372.552,15
	TOTAL	2.197.791,07

D. Por el interés moratorio equivalente a 14,8 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 9,9 % e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

E. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. ESCRITURA PÚBLICA NO. 1815 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, incorporado en el Pagaré No. 40219340, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE DICIEMBRE DE 2021, de acuerdo al siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	15 DE DICIEMBRE DE 2021	290.426,71
2	15 DE ENERO DE 2022	287.970,28
3	15 DE FEBRERO DE 2022	285.497,10
4	15 DE MARZO DE 2022	283.007,04
5	15 DE ABRIL DE 2022	280.500,00
6	15 DE MAYO DE 2022	277.975,86
	TOTAL	1.705.376,99

F. Por las sumas relacionadas a continuación, por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA OCTAVA DE 10783 INMERSA en la Escritura Pública No. ESCRITURA PÚBLICA NO. 1815 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA NOTARIA UNICA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA DEL SEGURO
1	15 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 69.970,61
2	15 DE ENERO DE 2022	\$ 70.555,12
3	15 DE FEBRERO DE 2022	\$ 70.205,01
4	15 DE MARZO DE 2022	\$ 70.312,35
5	15 DE ABRIL DE 2022	\$ 70.419,79
6	15 DE MAYO DE 2022	\$ 70.527,94
	TOTAL	421.990,82

5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado JULIA LORENA GALVIS COLINA, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480-4632.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de ésta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. DANYELA REYES GONZALEZ como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 395
RADICADO No. 2022-00092
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Presenta **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, en contra de **EDWARD NATTAN DIAZ TRUJILLO** la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto- **PAGARE**-, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra de **EDWARD NATTAN DIAZ TRUJILLO** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1121828336

1. Por la Por 537.5108 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. (\$154,737.05)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Diciembre de 2021. Cotización de la UVR para el día 15 de Diciembre de 2021 \$287.8771
- 1.2. Por 561.6947 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$162,507.54)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2022. Cotización de la UVR para el día 15 de Enero de 2022 \$289.3165
- 1.3. Por 561.9589 UVR que equivalen a la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$163,770.84)**, por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Febrero de



2022. Cotización de la UVR para el día 15 de Febrero de 2022 \$291.4285.

1.4. Por 562.2291 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$166,585.90), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Marzo de 2022. Cotización de la UVR para el día 15 de Marzo de 2022 \$296.2954.

1.5. Por 562.5055 UVR que equivalen a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$169,384.47), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 7.50% E.A., exigibles desde el 16 de Abril de 2022. Cotización de la UVR para el día 15 de Abril de 2022 \$301.1250

2. Por 61,341.5761 UVR que a la cotización de \$303.0286 para el día 4 de Mayo de 2022 equivalen a la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$18,588,251.93), **capital acelerado** de la obligación hipotecaria.

3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 7.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 5.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 1,283.8221 UVR que a la cotización de \$303.0286 para el día 4 de Mayo de 2022 equivalen a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$376,351.45) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:



4.1. Por 261.2633 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$75,211.72), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2021. Periodo de causación del 16 de Noviembre de 2021 al 15 de Diciembre de 2021. Cotización de la UVR para el día 15 de Diciembre de 2021 \$287.8771.

4.2. Por 259.0734 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L. (\$74,954.21), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2022. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2021 al 15 de Enero de 2022. Cotización de la UVR para el día 15 de Enero de 2022 \$289.3165.

4.3. Por 256.7850 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$74,834.47), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2022. Periodo de causación del 16 de Enero de 2022 al 15 de Febrero de 2022. Cotización de la UVR para el día 15 de Febrero de 2022 \$291.4285.

4.4. Por 254.4955 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$75,405.85), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2022. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2022 al 15 de Marzo de 2022. Cotización de la UVR para el día 15 de Marzo de 2022 \$296.2954.

4.5. Por 252.2049 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$75,945.20), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2022. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2022 al 15 de Abril de 2022. Cotización de la UVR para el día 15 de Abril de 2022 \$301.1250.

5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga el demandado EDWARD NATTAN DIAZ TRUJILLO, sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.480-4169.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de ésta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del C.G.P.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Mayo (26) de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No.414

RADICADO No 95001-40-89-002-2021-00173-00

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DEL ORIENTE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que la apoderada de la parte demandante solicito el aplazamiento de la Audiencia Inicial por motivo de estudio. El Despacho procede a reprogramar la Audiencia y señala la hora en punto de las 09:00 a.m del día 17 de Agosto del 2022, diligencia que se realizara por medio de la plataforma LifeSize.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALEA MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal